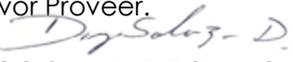


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, noviembre 12 de 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de alimentos, con solicitud de renovación de orden permanente de títulos, observando que el alimentario beneficiario ya es mayor de edad conforme lo evidenciado en el expediente. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 1003  
Radicación nro. 2001-0182-00

Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

1. Se evidencia en la actuación que el beneficiario (a) de la cuota alimentaria ordenada, es mayor de edad a la fecha, así mismo, se observa en la actuación que no obra Certificado estudiantil que demuestre que el alimentario realiza actualmente estudios, como tampoco se allega Certificación Médica expedida por Especialista que acredite Diagnostico sobre eventual situación de discapacidad física o mental, o prueba alguna que acredite que el alimentario tenga impedimento insuperable para proveer su propio sustento o que este impedido para ejercer profesión y oficio en tal garantía.

2. Conforme lo anterior, teniendo en cuenta igualmente la necesidad de garantizar la atención alimentaria y garantía patrimonial del alimentante en Solidaridad Familiar, Equidad, Proporcionalidad, Justificación, Razonabilidad y su Calidad de Vida y lo previsto en normativa<sup>1</sup> y jurisprudencia<sup>2</sup> pertinente, se dispondrá requerir al alimentario para que en término de 30 días, acredite documentalmente el cumplimiento de los presupuestos indicados precedentemente, para la continuación de la Medida Cautelar ordenada en la actuación. Lo anterior, sin perjuicio de la reactivación de la medida cautelar, en caso de acreditarse posteriormente, los presupuestos indicados que permitan fundar dicha medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **REQUERIR** a beneficiario alimentario, para que en un término de 30 días, acredite documentalmente el cumplimiento de los presupuestos expuestos en la parte motiva, para la continuación o no de la medida cautelar.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley. Librar por secretaría comunicación por el medio mas expedito.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/11/2020

Secretario: 

<sup>1</sup> Código Civil art. 422 y concs.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sens. Sentencia C-875 de 2003 y T-854 de 2012, Corte Suprema de Justicia, STC14750-2018  
Noviembre 14 de 2018, entre otras.